

**16824** RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nieves Cabrerizo Huerta.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43 538, promovido por doña Nieves Cabrerizo Huerta, sobre exclusión de lista de admitidos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nieves Cabrerizo Huerta, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 7 de julio de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 29 de septiembre de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16825** RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Libre Ferroviario.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de marzo de 1983, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13 973, promovido por Sindicato Libre Ferroviario, sobre Convenio Colectivo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo del proceso especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, por el Sindicato Libre Ferroviario, contra la resolución del Director general de Trabajo de 1 de marzo de 1982, que desestimó la petición de aquél, de que el Convenio Colectivo de Trabajo de RENFE de 1. 2 fuese remitido a la Jurisdicción competente por motivos de ilegalidad, debemos declarar y declaramos ser este acto ajustado a derecho en cuanto a los motivos del recurso por no lesionar ninguno de los derechos fundamentales invocados, y en consecuencia absolvimos a la Administración, condenando al recurrente en las costas procesales.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16826** RESOLUCION de 12 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), y su personal de flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 7 de mayo de 1984 suscrito por la representación de la citada Empresa y su personal de flota el día 18 de abril de 1984.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1931, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 12 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), y su personal de flota.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE LA FLOTA DE

C. A. M. P. S. A.

TITULO PRIMERO

CONDICIONES PRELIMINARES Y GENERALES

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1. AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio, que tiene ámbito de Empresa, regulará las relaciones laborales entre la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A. (C.A.M.P.S.A.) y el personal de la misma que preste sus servicios en la Flota o a bordo de embarcaciones dedicadas al servicio interior de puertos.

ARTICULO 2. AMBITO TEMPORAL.

Este Convenio entrará en vigor y se aplicará con carácter retroactivo a partir del 1º de Enero de 1984, salvo en aquellas materias en que expresamente se señale otra fecha de iniciación.

ARTICULO 3. VIGENCIA, PROROGAS Y DENUNCIA.

La vigencia del presente Convenio se extiende, inicialmente, hasta el 31 de Diciembre de 1984, pero quedará tácitamente prorrogado por años naturales en tanto no sea formalmente denunciado.

Ambas Partes contratantes se reservan el derecho de denuncia total o parcial de las cláusulas pactadas, que deberá ejercitarse con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha de vencimiento de su vigencia inicial o de la de cualquiera de sus prórrogas anuales.

CAPITULO SEGUNDO

CONDICIONES GENERALES DE APLICACION

ARTICULO 4. VIGENCIA DE NORMAS GENERALES.

Con excepción del régimen económico, que será, exclusivamente, el resultante de este Convenio, en todo lo no regulado expresamente por él, las relaciones laborales entre CAMPSA y el Personal de su Flota se regirán por las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante y demás normas complementarias.

ARTICULO 5. UNIDAD DE EMPRESA Y FLOTA.

A los efectos de la observancia de este Convenio y de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente el principio de "unidad de Empresa y Flota", cualesquiera que sean las características y tráfico de los distintos barcos de CAMPSA, manteniéndose vigente el principio reconocido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante sobre la facultad privativa de la Empresa para decidir sobre los traslados y transbordos de los tripulantes entre cualesquiera de los buques al servicio de la misma, a fin de atender necesidades transitorias o permanentes del servicio, satisfacer exigencias de formación profesional de las dotaciones o utilizar la aptitud del personal para unas determinadas funciones.

La Empresa atenderá, prioritariamente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, las peticiones de traslado por orden de antigüedad en el escalafón.

Igualmente, el criterio de unidad empresarial se hace efectivo mediante las posibilidades de trasvasar o reconvertir, con carácter opcional el personal de Flota a Tierra y el de Tierra a Flota en los casos y con los requisitos que se establecen en el artículo 49.

ARTICULO 6. VINCULACION A LA TOTALIDAD.

El conjunto de derechos y obligaciones, pactados de acuerdo con las cláusulas